

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de agosto de 1979.-

En atención a lo solicitado por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, de conformidad con lo dispuesto por el art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, concédense a la mencionada Cámara las siguientes ampliaciones de plazos para dictar sentencia definitiva a partir de la fecha de su vencimiento:

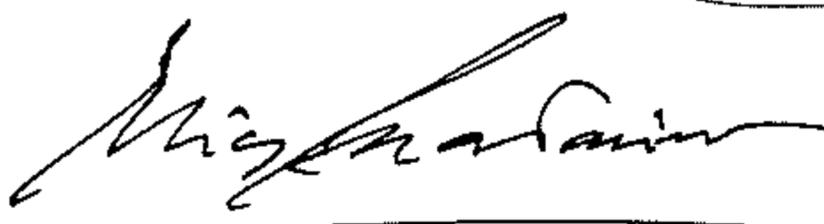
- 1º) En las causas Nºs. 45.407 y 46.493 de 30 días.
- 2º) En las causas Nºs. 46.498; 46.566; 45.861; 46.685 y 46.307 de 40 días.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-,


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO S. PELLI


EMILIO M. DAIREAUX


ELIAS P. GUASTAYINO